

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo, de los cuales resulta: Que don Bernardo Alvarez Terrero interpuso ante el Juez de primera instancia de Pola de Lena un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que don Carlos Briguillet y Justo Mata habian entrado con operarios y hecho escavaciones en un prado y heredad de la pertenencia del querellante.

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, habiendo recaido auto restitutorio é interpuesta apelacion por Briguillet para ante la Audiencia de Oviedo, pasaron á la Sala primera los autos; y el Gobernador, conforme con el Consejo de provincia é invocando la legislación de Minas, entabló competencia en consideracion á que los actos de Briguillet no tenian otro carácter que el de reconocimientos hechos en busca de mineral.

Que la Sala resistió el requerimiento, sosteniendo que el prado donde habia entrado Briguillet era, como todos los de su clase, cultivable y cultivado, y que no habiendo obtenido previamente licencia ni del dueño ni de la Autoridad administrativa para hacer escavacion, sus actos estaban fuera de las prescripciones de la ley.

Y que habiendo resistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el art. 9.º de la ley de Minas vigente, segun el cual nadie puede hacer calcatas en terreno de propiedad particular dedicado á pastos sin que preceda licencia del dueño ó la del Gobernador en el caso único que aquel la nie-

gue ó de que trascurren dos meses sin otorgarla:

Considerando que la Autoridad judicial se circunscribió en el presente caso á dispensar á la propiedad privada la proteccion que ha puesto exclusivamente á su cargo la ley, y en la forma de interdicto de recobrar por ella, prescrita contra una violacion tan patente de dicha propiedad como la de hacer calcatas en un terreno sujeto á la misma y dedicado al pasto, sin la previa licencia del dueño en su caso ó del Gobernador:

Considerando, por ello, que la referida Autoridad, dando lugar al interdicto que ocasionó esta competencia, es evidente que funcionó en el círculo de sus facultades sin prejuzgar nada que perjudique á la administrativa ni causar por tanto un verdadero conflicto entre ambas, que pueda justificar el uso del remedio de la competencia, solo oportuno y legal cuando las funciones de una y otra Autoridad choquen entre sí;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á doce de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Administracion local.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la demanda presentada ante ese Consejo en 25 de julio del año próximo pasado por el Licenciado don Santiago Aguiar y Mella, á nombre de don Miguel Echevarria, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, contra la Real orden espedita por este Ministerio en 12 de abril de 1861, en la parte que aprueba la resolucion del Gobernador de dicha provincia, relativa á no poderse obligar á don Francisco Lasurtegui á que depositara sus vinos en el peso público.

En su vista y del expediente que existe en este Ministerio, del que resulta:

Que autorizado el Ayuntamiento de la anteiglesia de Abando por la Diputacion general de Vizcaya para el arriendo del arbitrio de 8 rs. y cuartillo en cántara de vino clarete de Rioja, tuvo efecto la adjudicacion del remate en don Miguel Echevarria, como mejor postor, para los años de 1861 y 1862, y en precio de 510.742 rs. en cada uno, habiéndolo aprobado la Diputacion foral en 1.º de diciembre de 1860: que entre las condiciones insertas en el pliego, y despues en la escritura, aceptadas por el rematante, estableció la octava que cual-

quiera persona podia introducir para su consumo ó para venderlo el vino que le acomodase pagando al arrendatario los derechos establecidos; y la 28 que todo particular que introdujera vino por mayor deberia depositarlo en el peso público, de donde lo habria de sacar segun fuera necesitando: que don Francisco Lasurtegui, vecino de Bilbao, acudió al Gobernador de la provincia en 19 de diciembre citado quejándose de lo dispuesto en dicha condicion 28, como contrario á lo prevenido en el Real decreto de 27 de junio de 1852, y pidió se sirviese ordenar que el dueño del vino que se introdujese en Abando para el consumo pudiera disponer de él como le pareciese, previo el pago del arbitrio, sin que se le obligase á depositarlo en ningun punto: que el Gobernador en su virtud dirigió comunicacion al Alcalde de Abando en 4 de enero siguiente manifestándole que, siendo contrario al libre comercio y contradictoria con la octava de la condicion 28, habia declarado nula ésta á fin de evitar abusos: que en su consecuencia el arrendatario Echevarria presentó instancia á la Diputacion general solicitando se obligase á dicho Alcalde ó Ayuntamiento de aquella anteiglesia al cumplimiento de la espresada condicion 28 del remate; y despues de oido el Sindico del Señorío, se acordó en 2 de marzo de 1861 que se oficiase al referido Alcalde significándole que debia acudir á la Diputacion cualquiera que se sintiese agraviado con el contenido de la espuesta condicion, pues hallándose aprobado por ella el arriendo, nada mas natural y lógico que le correspondiese su modificacion, segun las facultades conferidas en la Real orden de 12 de setiembre de 1855: que el Alcalde de Abando trasladó este oficio al Gobernador, quien lo elevó á conocimiento del Gobierno, dictándose en su vista la Real orden reclamada de 12 de abril siguiente, por la que, entre otras disposiciones, se aprobó la resolucion del Gobernador respecto á que no se obligase á don Francisco Lasurtegui á depositar sus vinos en el peso público: que don Miguel Echevarria recurrió con este motivo al Consejo provincial con demanda contenciosa; y no habiéndose admitido el Gobernador, reclamó á este Ministerio, quien con arreglo al art. 24 del reglamento de primero de abril de 1845 pasó el expediente á informe de ese Consejo con Real orden de 28 de enero de 1862 para que lo verificase en pleno sobre el particular, tomando en consideracion las circunstancias especiales en que se encontraban las provincias Vascongadas por el doble carácter que tenian sus Diputaciones: que el Consejo, en la consulta elevada al Gobierno fué de opinion: primero, que el

Gobernador de Vizcaya habia obrado dentro de sus facultades al entender en lo relativo á la ejecucion del contrato hecho con el Ayuntamiento de Abando; y segundo, que habiendo sido aprobada por Real orden la conducta del Gobernador, dictándose en la misma, las disposiciones que habian de observarse en asuntos análogos, no procedia la via contenciosa intentada por el contratista ante el Consejo provincial contra la providencia del Gobernador, sino ante el Consejo de Estado en su caso: que de conformidad con este dictamen se espidió la Real orden de 15 de mayo de 1862, la cual fué comunicada á Echevarria en 4 de junio siguiente; y en su consecuencia propuso la actual demanda, en que se pretende la revocacion de la repetida Real disposicion de 12 de abril de 1861 en la parte reclamada: que se cumpla en todas sus condiciones el contrato, ó que en otro caso se rescinda este con indemnizacion de daños y perjuicios:

Vista la Real orden de 12 de setiembre de 1855, que si bien cometió á las Diputaciones de las provincias Vascongadas la facultad de aprobar los presupuestos y cuentas municipales, no excluye la intervencion del Gobernador, en representacion del Gobierno, cuando alguna circunstancia especial la reclamara:

Vistos el Real decreto de 15 de diciembre de 1856 é instruccion de 24 del mismo para el establecimiento de la contribucion de consumos, que conceden el beneficio de los depósitos domésticos con los requisitos y formalidades prevenidas:

Considerando que como el Gobernador de Vizcaya, al dar cuenta de lo ocurrido en Abando acerca del arrendamiento de arbitrios y de la resolucion dictada sobre el particular, manifestase los abusos que se venian cometiendo en la provincia á la sombra de la Real orden de 12 de setiembre de 1855, recayó la de 12 de abril de 1861, que ahora se impugna: que siendo contraria á las disposiciones vigentes la condicion 28 del pliego que sirvió de base al contrato celebrado, entre el Ayuntamiento de Abando y el arrendatario Echevarria, fué un deber del Gobernador restablecer las cosas dentro del orden legal: que en este concepto el Gobierno no podia menos de aprobar la conducta de aquella Autoridad, procediendo en ello de conformidad con las prescripciones que rigen sobre la materia; y por último, que para evitar los abusos de que se lamentaba el Gobernador, se determinaba en la misma Real orden el límite hasta donde llegan las facultades de las Diputaciones forales en el asunto presente, el cual, ni por su naturaleza ni por tratarse de impuestos indirectos, permite el curso contencioso;

S. M., de conformidad con lo propuesto en el informe evacuado por la Sección de lo contencioso de ese Consejo, remitido á este Ministerio en 18 de junio último por la Secretaría del mismo, se ha servido declarar que no procede la vía contenciosa en dicha demanda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1863.—Miraflores.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Gefe de Escuadra don Manuel de Quesada y Bardalunga.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada don Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada don Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Capitan general del departamento de Marina del Ferrol al Gefe de Escuadra don José de Ibarra y Autran.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á los deseos manifestados por V. E. en instancia de 18 del corriente mes, se ha servido concederle la exención de todo servicio para que pueda en dicha situación atender al restablecimiento de las honrosas dolencias que han engendrado la constante fatiga, el celo y laboriosidad que V. E. ha consagrado siempre al desempeño de los importantes mandos y destinos confiados á su inteligencia y lealtad nunca desmentidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1863.—Mata.—Sr. don Pedro Micheo é Indacochea, Teniente General de la Armada.

SEGUNDA SECCION.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Señores:—Vice-Presidente.—Soto.—Mendivil.—Echalécu.—Lara.

Sentencia.—En el pleito que ante este Consejo provincial ha pendido y pende entre partes, de la una don Fermin Ortiz de Zárate, don Domingo Ruiz y don Cár-

los Camacho Mayor, individuos que fueron del Ayuntamiento de Chinchon en el pasado año de 1844, y don Pedro Diaz y don Clemente Gonzalez, como herederos respectivamente de los de igual case, don Manuel Diaz Linares y don Julian Gonzalez Olivas, vecinos todos de la citada villa, y representados por don Juan Ortega de la Fuente, demandante, y de la otra el Ayuntamiento de la misma y el Promotor fiscal de Hacienda pública, demandados en rebeldía, sobre que se deje sin efecto la providencia gubernativa por la que fueron aprobadas las cuentas de propios del referido año, en cuanto por ella se les declaraba obligados al reintegro al fondo municipal de reales vellon 31.720,8.

Visto: Vistas las cuentas de propios de dicho año rendidas por el Alcalde don Fermin Ortiz de Zárate y el depositario don Facundo García, y censuradas favorablemente por el Ayuntamiento, como asi bien sus documentos justificativos y el expediente instruido para su exámen y ulti-

macion: Visto el acuerdo de este Consejo, fecha 15 de junio de 1858, por el que fueron aprobadas con las modificaciones siguientes: primera, que se adicionasen al cargo rs. vn. 672 por omision de las rentas de terrenos arrompidos por vecinos de Villaconejos; rs. vn. 4996 por importe del arbitrio de pesos y medidas: reales vn. 25.000 por mitad del producto del de sacar á buena luz los colambres; y segundo, que se escluyesen de la data reales vn. 90 por coste de impresion de papeletas para contribuciones: rs. vn. 80 abonados al Visitador de Montes por un reconocimiento: rs. vn. 784 por premios á los matadores de alimañas; y rs. vellon 99,24 por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta:

Vista la demanda que prévia la oportuna consignacion ha deducido don Juan Ortega de la Fuente en la representacion espresada, con la solicitud de que se aprueben las partidas á que se refieren los reparos, y se les devuelva en su consecuencia la cantidad depositada:

Vista la providencia de emplazamiento al Promotor fiscal de Hacienda y Ayuntamiento de la villa de Chinchon, la acusacion de rebeldía hecha por la parte actora, y el auto de 12 de agosto ultimo, por el que se la hubo por acusada:

Vistas las certificaciones presentadas con la demanda y cotejadas en tiempo y forma con sus respectivos originales, de los que aparece:

Primero. Que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 4 de agosto de 1844 se destinó á menos repartir el arbitrio de pesos y medidas, subastado en rs. vellon 4996.

Segundo. Que la Diputacion provincial, en sesion de 24 de febrero de 1845, acordó conceder al Ayuntamiento de Chinchon la licencia que habia solicitado para arrendar el arbitrio de sacar á buena luz, embudar y cargar las colambres, con el doble objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal, y de construir un camino desde dicha villa al puente nuevo de Arganda, y á condicion de que la obra habia de hacerse en pública subasta, y prévia aprobacion superior.

Y tercero. Que en la cuenta que Telesforo Gonzalez, como depositario de los fondos de dicho camino, rindió en 24 de marzo de 1847 y le fué aprobada, figuran incluidos reales vn. 25.000 por mitad de precio en que fué rematado el arbitrio de sacar á buena luz los colambres durante el año de 1844:

Vistas las cuentas de contribuciones del referido año, en cuyo cargo figuran reales vn. 4996, por valor en subasta de las romanas, pesos y medidas:

Vista la Real Instrucción de 15 de octubre de 1828, que previene que los arrendadores y administradores afianzarán á satisfaccion de los Ayuntamientos, en

el concepto de que estos han de responder de las faltas de aquellos:

Visto el Real decreto de 3 de mayo de 1854, que en su art. 31 dispone que no se abone en cuentas á las Justicias de los pueblos las cantidades que hayan satisfecho á los matadores de alimañas, si no presentan en la capital de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales:

Vista la ley de 14 de julio de 1842, por la que se suprimieron los oficios ó cargos de fiel medidor, lonja, correduría y demas que recayeran sobre el peso y la medida, libertando á los pueblos de este gravámen:

Vista la Real orden de 8 de junio de 1847, que faculta á los Consejos de provincia para que en la ultimacion de cuentas atrasadas puedan admitir las partidas de gastos no autorizados ó de fondos distraidos cuando no se descubra malversacion y mala fé y se justifique la necesidad que haya obligado á destinar dichos fondos á objetos distintos de los que constituyen el respectivo presupuesto de gastos municipales.

Respecto á la omision en el cargo de reales vn. 4996, producto del arbitrio de pesos, medidas y romanaz:

Considerando que declarado por la ley de 14 de julio de 1842, la libertad del peso y la medida, el Ayuntamiento subastó este arbitrio en concepto de voluntario y para invertir su producto en menos repartir:

Considerando que si bien esta aplicacion fué indebida, porque el Ayuntamiento no estaba ni podia estar autorizado para distraer del presupuesto municipal el producto de un arbitrio que solo con este carácter le era licito recaudar, puede el Consejo aprobarla en virtud de la Real orden de 8 de junio de 1847 por reunir las circunstancias en ella exigidas.

Respecto á la omision en el cargo de reales vn. 25.000, mitad del arbitrio de sacar á buena luz los colambres:

Considerando que subastado este arbitrio en rs. vn. 50.000 á favor de don Juan de Mala Ruiz de Castañeda, la mitad de su importe, figuran en las cuentas de propios, y los rs. vn. 25.000 restantes en las del camino:

Considerando que al acordarse por el Ayuntamiento en 6 de diciembre de 1842 la subasta del citado arbitrio, lo fué con el objeto de destinar en parte su producto á la construccion de un camino desde dicha villa al puente nuevo de Arganda, y que aprobado este acuerdo por la Diputacion provincial como resulta, lo fué en sesion de 24 de febrero de 1845, por puede menos de considerarse legitima la inversion que con arreglo á él aparece dada á los citados rs. vn. 25.000 de que se hizo cargo en las cuentas de arbitrios del camino su depositario especial Telesforo Gonzalez.

Respecto á las partidas de rs. vn. 90 para impresion de papeletas para contribuciones, y rs. vn. 80 abonados al Visitador de Montes por un reconocimiento:

Considerando que estos gastos no corresponden al fondo de propios y que el último debia exigirse de los responsables de dichos daños, que fueron objeto de dicho reconocimiento.

Respecto á los rs. vn. 784, por premio á los matadores de alimañas:

Considerando que si bien el gasto se halla justificado, no consta se hayan presentado en este Gobierno de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales, formalidad que para que sea de abono exige tasativamente el Real decreto de 3 de mayo de 1854, con arreglo al cual fué debidamente reparada aquella partida:

Considerando que esta formalidad, aunque inescusable de todo punto en las cuentas que se rinden y censuran periódica y oportunamente, puede dispensarse por los Consejos provinciales á virtud de la citada Real orden de 8 de junio de

1847 en la ultimacion de las atrasadas cuando el gasto se halla acreditado y sin haber por consiguiente en los cuentadantes malversacion y mala fé.

Respecto á las partidas de rs. vn. 672 y 99,24:

Considerando que los demandantes ni han presentado los expedientes de apremio que dicen haber instruido contra aquellos deudores, ni han justificado motivo legal suficiente á eximirles en rigor de derecho de la responsabilidad á que en este punto les sujeta la Real Instrucción de 15 de octubre de 1828:

Considerando que no consta en autos si estos débitos han sido ó no realizados por los Ayuntamientos de los años posteriores, ni si respecto á alguno de ellos ha existido ó no para realizar su cobro los obstáculos legales que en las cuentas se indican:

Considerando que si bien para depurar estos extremos podrían acordarse actuaciones para mejor proveer, la indole especial de los pleitos de cuentas municipales y la antigüedad de los que son objeto del presente, recomiendan con preferencia el procedimiento establecido por las reglas 5.ª y 6.ª de la citada Real orden de 8 de junio de 1848, por cuyo medio no sufre mas dilacion el fenecimiento definitivo de estas cuentas:

Considerando que si bien en las cuentas de propios de esta villa de 1857 y siguientes, figuran en el cargo por rentas de arrompidos labrados por vecinos de Villaconejos, partidas equivalentes á la que por igual concepto ha dejado de incluirse en las de 1844, se deducen en la data como incobradas, por suponer de propiedad particular aquellos terrenos y que por tal motivo se ha mandado instruir expediente separado para depurar este extremo:

El Consejo provincial falla: que debe declarar y declara:

Primero. Que son de abono á los Concejales y Depositario del año de la cuenta rs. vn. 4996 del arbitrio de pesas y medidas; rs. vn. 25.000 del de sacar á buena luz los colambres; y rs. vn. 784 por premio á los matadores de alimañas.

Segundo. Que no les son de abono reales vellon 90 por impresion de papeletas, y reales vellon 80 al Visitador de montes.

Tercero. Que se instruya expediente separado á los efectos y en la forma marcada por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 8 de junio de 1847, respecto á las partidas de rs. vn. 672, por omision de las rentas de terrenos arrompidos por vecinos de Villaconejos, y de reales vellon 99,24 por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta.

Asi por esta sentencia definitiva que se notificará por cédula al Promotor fiscal de Hacienda y por despacho al Ayuntamiento de Chinchon, se fijará en la tabla de anuncios y se insertará en el Bolefin Oficial de la provincia, lo pronunció y mandó el Consejo provincial de Madrid en sesion de 25 de junio de 1863, á que asistieron los señores don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, don Vicente de Soto y Gimnesio; don Blas Diaz Mendivil; don Angel Echalcu, y don José Maria de Lara, y la firma el señor Vice-presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—Joaquin de Palacios y Arabet, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia en 26 de junio de 1863 por el señor don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Vice-presidente de este Consejo provincial, hallándose celebrando audiencia pública de que yo el Secretario certifico.—Joaquin de Palacios y Arabet, Secretario.

Madrid 1.º de junio de 1863.—El Secretario del Consejo provincial, Joaquin de Palacios y Arabet.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1863.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					FECHAS.					Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores		Días de marcha abona- bles.	
													Autoridad.	Dia	Mes.									Año
D. Francisco Arnau.	7	2	Junio.	1863	»	»	»	1	Madrid.	Guardia civil..	Preso.	Madrid.	Gobernador.	1	Junio.	1863	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Alcobendas	»	»	»	1	3	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Torrejon	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	1	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	4	2
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8 1/4	4 1/8
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	2
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Gobernador.	23	Mayo.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4 1/2	2
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Pobre.	Idem	Alcalde corregr	3	Junio.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	5
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	S. Bernard.	Las Rozas	»	»	»	4	3	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fernando Anton y otros	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	3	3 3/4	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Dionisia Lozano y otras.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Alejandro Cacuero.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Moncayo.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	2
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	5	10	5
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Rey Perez.	Idem	Idem	Alcalde corregr	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	5	5
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	5	5
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/4	4 5/8
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/4	4 5/8
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	3	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Eduardo Pereira.	Idem	Idem	Capitan general	8	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Gobernador.	8	id.	id.	Cárcel.	Alcobendas	»	»	»	2	3	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Torrejon	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Las Rozas	»	»	»	1	3	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	8	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	6 1/2	3 1/4
Idem	3	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Benito Fernandez.	Pobre.	M. jahahond	Alcalde constit.	17	Mayo	id.	Albacete.	Lis Rozas	»	»	»	2	3	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr	10	Junio.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8	4
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Vinasco.	Idem	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Las Rozas	»	»	»	1	3	»
Idem	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Pargada.	Empleado de Estadística.	Idem	Capitan general	10	Junio.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Torres.	Pobre.	Sevilla.	Junta de caridad	19	Mayo.	id.	Gatafe.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Matias Belme.	Idem	Madrid.	Gobernador	9	id.	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Otero Suarez.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	10	Junio.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	2	6	3
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Pascual Payalde.	Idem	Idem	Capitan general	10	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Alcalde corregr	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9	4 1/2
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9	4 1/2
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Benito Blanco.	Pobre.	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Josefa Molina y otros.	Idem	Idem	Alcalde constit	8	Mayo.	id.	Gatafe.	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	11	Junio.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem														

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Secretaría.

El día 3 de agosto próximo, á las doce de la mañana, y en el local que ocupa esta Secretaría, tendran lugar los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de Oficial sesto de la misma, dotada con el sueldo de 10.000 rs. anuales.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento.

Madrid 25 de julio de 1865.—El Secretario general, J. Emilio de Santos.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

El día 31 de agosto próximo, de una á dos de su tarde, tendrá lugar la subasta para la construccion de un muro de refuerzo, en el local que ocupa la Caja de caudales y efectos de la Direccion general de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 8 de junio próximo pasado.

El acto se verificará en el despacho del Gefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general, segundo Gefe de esta dependencia y Escribano de Hacienda.

El presupuesto detallado, importante 6750 rs., y los pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la portería de esta misma Direccion.

Unicamente en la primera media hora de la señalada, se admitirán proposiciones.

Madrid 27 de julio de 1865.—P. I.—Juan Gonzalez Alonso.

CANAL DE ISABEL II.

Para las escavaciones y trasporte de tierras que se están haciendo en el Ponton de la Oliva, se necesitan hombres y caballerías.

El jornal es de 10 rs. para los trabajadores y para los arrieros, 8 rs. por cada caballería mayor y 6 por cada caballería menor.

Madrid 27 de julio de 1865.—El Ingeniero Director, Juan de Ribera.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2272 fanegas de trigo.
1098 arrobas de harina de id.
12680 arrobas de carbon.
109 vacas, que componen 40.405 libras de peso.
748 carneros, que hacen 16.615 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carné de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 á 6 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva 25 á 26 1/2 rs. fanega.
Idem añeja, de 27 á 30 1/2 id. id.
Algarroba, á 40 rs. id.

Table with 2 columns: Item, Price. Trigo vendido... 1752 fanegas. Quedan por vender 692

Table with 2 columns: Price type, Price. Precio máximo... 55 1/2. Idem mínimo... 46. Idem medio... 51,67

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de julio de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-45 y 50.
Idem diferido, id., 48-40.
Deuda de segunda clase, publicado, 25-10.
Idem del personal, id., 24-25 d.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95-50 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-50.
Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 103 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 98-50 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-15.

Acciones del Banco de España, publicado, 220 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-20 d.
Paris á 8 dias vista, 5-22 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los señores Jueces de paz y Secretarios.

Estando mandado por Real orden de 18 de marzo de este año, inserta en el Boletín de 25 id., que el costo de los sellos de los Juzgados de Paz se abone en los municipales, y siendo este gasto necesario y obligatorio, pueden dirigirse los pedidos de sellos, á don Ricardo Romero, en esta córte, calle del Fomento, número 21, principal izquierda, segun los usan los Jueces de Paz de esta córte. Precio del sello, 55 rs.; caja y tinta etc. 10 rs. mas. Tambien se venden botes de tinta negra ó azul para sellos, á 4 rs.—515.

Se arrendará un monte de buenas condiciones que comprende mas de 1000 fanegas, con las leñas bajas, buenos pastos y bastante caza, á tres horas y media de esta córte, parte del camino de hierro del Mediodia, por los años y bajo las condiciones que se estipulen. Tampoco hay inconveniente en su venta, con ventajas para el comprador. Dará razon el Notario don Isidro Hernandez, calle de la Gorguera, número 15, cuarto principal, de nueve á once y de cinco y media á siete de la tarde.—Isidro Hernandez.—575.

SANTA ELADIA.

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se notifica á don José Martinez, para que se presente á satisfacer los dividendos núms. 108, 109 y 110, correspondientes á dos acciones, é importantes 240 rs., en casa del señor tesorero don Vicente Gomez, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 21, siendo este el tercer requerimiento oficial.

Madrid 30 de julio de 1865.—De orden del Presidente, J. C.—578.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id. Estados trimestrales denunciamientos, matrimonios y denunciamientos, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.